



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE
Virasoro



SEPTIEMBRE 2016

Fecha de publicación:

Editado según Ley Nº 5438 – Inscripción Nacional Derecho de Autor Nº 84413

Av. Lavalle 2505 (3342) Gdor. Virasoro Ctes.
Teléfono: (03756) 482933 Fax 481619
intendencia@virasoro.gob.ar
www.virasoro.gob.ar

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Prof. Blanca Beatriz Pintos

Intendente

Ing. Gustavo Adolfo Sabio

Viceintendente

SECRETARÍAS

General de Gobierno: Prof. Mirta del Potro de Kaliniak

Economía y Hacienda: Contador Carlos Martínez

Obras y Servicios Públicos: Ing. Enrique Iranzo

Salud y Desarrollo Social: Rosa Maidana

Planificación Urbano Ambiental: Ing. Alejandra Eliciri

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Daniel Sequeira

Vicepresidente 1º: Sr. Carlos Quintana

Vicepresidente 2º: Walter Castillo

Concejales

Sr. Jorge Amado

Prof. María I. Casco

Sr. Marcos Silva

Sra. Griselda Kowalski

Dr. Emiliano Fernández

Dr. Darío González

Sra. Sonia Zarza

Prof. Oscar Ortovski

Dr. Aldo Toledo

Sra. Gladys Díaz

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Secretaria: Sra. Sara Curi

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidente: Sergio Eduardo Roda

Vocal Primero: Cr. Daniel Néstor García

Vocal Segundo: Dra. Adriana Núñez

Secretaria: María José Cristaldo

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Juez: Dra. Ofelia Vivero de Zilke

Secretaria: Leda Inés Ghiggeri

DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Marcela Vázquez

ORDENANZA N° 841/2016

VISTO:

El Título II –Autoridades del Gobierno Municipal- Capítulo III “Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante”, Artículo 87, Incisos 11, 14 y 80 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso del mes de Julio próximo pasado se produjo un siniestro ígneo que afectó significativamente la Planta Fabril de un Aserradero y Machimbradora en la jurisdicción de Gdor. Virasoro, tratándose de la firma Villanueva S.R.L.-

Que el daño ocasionado por el siniestro ígneo superaría la suma de un millón de dólares, por todo concepto, según uno de los dueños de esa empresa.-

Que al momento del siniestro, la empresa contaba con 29 personas empleadas, cumpliendo distintos roles, y que todas ellas fueron contenidas y mantienen su fuente laboral gracias a un esfuerzo económico importante de los dueños de la misma que afrontaron esta situación con recursos propios, no debiendo recurrir ni al despido ni a la relocalización del personal.-

Que la Machimbradora, que resultara la parte más afectada, ya se encuentra trabajando a media capacidad gracias a una máquina que solidariamente les fuera prestada por otro empresario local; también la Planta de Secado se encuentra operando al 50 % de su capacidad; en tanto la pérdida del Stock que poseía la firma, fue casi total.-

Que los datos expresados en estos Considerandos surgen del propio Sr. Hernán Villanueva, socio de Villanueva S.R.L., brindados en una reunión mantenida con varios ediles en el Recinto de este Honorable Concejo, el cual no puede estar ausente en ocasiones como esta y puede Legislar en cuestiones que pueden acarrear un alivio a tan dura situación, siendo una de ellas la exención impositiva por tiempo determinado en forma total o parcial.-

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1°: EXIMIR del pago de Tasas Municipales a la empresa VILLANUEVA S.R.L., CUIT 30-70952406-9 a partir del mes de Agosto de 2016 y por el término de 24 (veinticuatro) meses.-

Artículo 2°: En la exención impositiva explicitada en el Artículo 1° de la presente quedarán incluidos exclusivamente toda Tasa o Tributo de carácter Municipal por Inmuebles, Automotores y Maquinarias, Producción, Industrialización y Comercialización que se encontrasen declaradas en la Jurisdicción del Municipio de Gdor. Virasoro al 01 de Agosto de 2016.-

Artículo 3º: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 01 de Septiembre de 2016.-

Prof. Sara H. Curi

Sr. Daniel Sequeira

Secretaria

Presidente

ORDENANZA N° 842/2016.-

V I S T O:

Que dentro de las Atribuciones y Deberes del Intendente Municipal le corresponde hacer recaudar los recursos municipales arbitrando todos los medios necesarios, según estipula el Art. 115° inc. 12 de la Carta Orgánica Municipal.-

C O N S I D E R A N D O:

Que atendiendo a la permanente inquietud de esta Administración Municipal, de coadyuvar a la observancia de las obligaciones vencidas impositivas, se considera razonable y oportuno facilitar, con carácter de excepción, la normalización y regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación, total o parcial, de deudas o liberación de los correspondientes accesorios.

Que consecuentemente resulta procedente establecer un régimen especial de financiación, a los efectos de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones con vencimiento operado hasta el 31 de Octubre de 2016.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 63 de la Ordenanza N° 340/05 a través del Organismo Fiscal.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1º.- Establécese un Régimen especial de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones impositivas, numeradas a continuación - sus actualizaciones, intereses y multas-, vencidas hasta el día 31 de Octubre de 2016, inclusive.

1. Derecho de Inspección, registro y servicio de Contralor.-

2. Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario.-

3. Tasa de salud pública municipal.-

4. Tributos referidos al cementerio.-

5. Derecho de publicidad y propaganda.-

6. Ocupación espacio Aéreo y subterráneo.-

7. Contribuciones por mejoras.-

Artículo 2°.- Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

1. Cuotas de convenios de pago caducos a la fecha de adhesión al presente Régimen.

Artículo 3°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa –mensual- de interés de financiamiento serán los que, para cada obligación que se pretende regularizar y el monto total de la deuda consolidada, se establecen a continuación:

Para la adhesión al plan se deberá ingresar un anticipo fijado sobre el monto de deuda consolidada.

DEUDA CONSOLIDADA	MONTO ANTICIPO	CANTIDAD MAX. DE CUOTAS	TASA DE FINANCIACION (mensual)
Hasta \$ 50.000	10 %	12	1,5 %
Más de \$ 50.000	15 %	24	1,5 %

Artículo 4°.- La adhesión al régimen previsto en esta resolución general, se solicitará por única vez y se formalizará hasta el día 31 de diciembre de 2016, inclusive.

A tales fines, se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.-

b) Ingresar el monto del anticipo correspondiente.-

c) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones por las que solicita su cancelación financiada, hasta el día en que efectúan la adhesión al régimen, si las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad.

Artículo 5°.- La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

En caso que corresponda el rechazo del plan propuesto, tal circunstancia será notificada al deudor mediante resolución fundada.

Artículo 6°.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.

Artículo 7°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el periodo de mora los intereses resarcitorios establecidos en el 2% mensual. Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

Artículo 8°.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad se dispondrá por resolución del ejecutivo el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Artículo 9°.- En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables –con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse mediante la presentación del formulario creado a tales fines. Cuando las deudas ejecutadas judicialmente resulten incorporadas al plan de facilidades de pago, este organismo -acreditada en autos tal incorporación y una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal-, podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 10°.- DETERMINACION DE LAS CUOTAS: CÁLCULO DE LAS CUOTAS IGUALES -EN CUANTO AL CAPITAL-, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-)

$$M = C(1 + i \cdot n)$$

3000

donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar.

C: capital de cada cuota.

i: tasa de interés mensual.

n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.

Artículo 11°.- Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M, y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 01 de Septiembre de 2016.-

Prof. Sara H. Curi

Sr. Daniel Sequeira

Secretaria

Presidente

ORDENANZA N° 843/2016.-

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Artículo 87°, sptes. y ctes., y demás normas vigentes y aplicables al presente;

C O N S I D E R A N D O:

Que la actividad física consiste en cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que lleva consigo un consumo de energía. La intensidad de esta depende y varía según las personas.

Que como ejemplos de la actividad física se encuentran: caminar a paso ligero, bailar, andar en bicicleta, nadar, correr, etc.

Que según la OMS realizar 30 minutos de actividad física aporta numerosos beneficios al organismo y evita la manifestación de enfermedades como Diabetes, Obesidad, Sobrepeso, Osteoporosis, Cáncer de colon, Cardiovasculares, entre otras; y considera que niños y jóvenes de entre 5 a 17 años deben de realizar 60 minutos de actividad física diaria,

8

personas entre 18 años y 64 años lo recomendado es la realización de 150 minutos semanales, o bien 75 minutos de actividad física vigorosa, y personas mayores de 65 años deben de realizar alguna actividad física al menos tres días a la semana;

Que el **Día Mundial de la Actividad Física** se celebra una vez al año con el objetivo de promover la actividad física para conseguir buena salud y bienestar, a pesar de que el bienestar físico depende de cada uno, pero dar un incentivo genera una adrenalina;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito local el Programa denominado **“VIRASORO ACTIVO”**.

ARTÍCULO 2°: Objetivos y finalidades del programa:

- a) Que la actividad física sea incorporada como herramienta de promoción, formación y prevención de salud;
- b) Que mediante la presente se mejore la calidad de vida de todos los vecinos, inculcando hábitos saludables;
- c) Que el programa sirva para prevenir factores de riesgos;
- d) Que se fortalezcan las pautas de prevención de enfermedades;
- e) Que se realicen actividades recreativas, deportivas y reflexivas;
- g) Que se instruya y eduque sobre las bases de una alimentación saludable y fortificada;
- h) Que se asesore sobre la higiene de los alimentos, su ingesta y métodos de prevención de enfermedades transmitidas por los mismos.

ARTÍCULO 3°: En lo que respecta al mencionado, que el ejecutivo municipal organice un cronograma de actividades libres y gratuitas a desarrollarse todos los 06 de Abril de cada año calendario coincidiendo éste con el Día Mundial de la Actividad Física celebrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Durante la jornada se llevarán a cabo diferentes actividades, como ser por ejemplo, gimnasia aeróbicas, recreación, ritmos varios, vóley, básquet, fútbol, y charlas sobre la relevancia e importancia de la actividad física y la buena alimentación.

ARTICULO 4°: El lanzamiento de las actividades tendrá como punta pío inicial una caminata que se largara y culminara en un espacio verde de nuestra

localidad. Finalizada la caminata se dará inicio a todas las actividades previstas, y estas deberán ser dadas y asesoradas por profesionales.

ARTÍCULO 5°: El Programa podrá convocar a casas de deportes, supermercados y a todos aquellos negocios o comercios que tengan intenciones de adherirse y acompañar al programa.

ARTÍCULO 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a que arbitre las medidas que estime convenientes para el cumplimiento efectivo del presente.

ARTÍCULO 7°: Dispóngase en las partidas presupuestarias a partir del año 2017 para la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Corrientes, 01 de Septiembre de 2016.-

Prof. Sara H. Curi

Secretaria

Sr. Daniel Sequeira

Presidente

ORDENANZA N° 844/2016.-

V I S T O:

Las facultades conferidas al H.C.D. en el Art. 87° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal y los Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal establecidos en el Art.115° y ccdtes. de la Carta Orgánica Municipal, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Alianza del Pastizal organizará el X Encuentro de Ganaderos de Pastizales del Cono Sur en Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, el que se llevará a cabo del 04 al 06 de Noviembre 2016.

Que la Alianza espera contar con la participación de cientos de productores, asesores y estudiantes comprometidos con la ganadería de pastizal natural.

Que la actividad central de la Alianza tiende a convocar a actores del ámbito agropecuario y conservacionista de los países miembros de la Alianza (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), así como funcionarios de organismos públicos, empresas agropecuarias, ONGs locales e internacionales.

Que el comité organizador trabaja arduamente en la organización del evento y el mismo está conformado por: Aves Argentinas, BirdLife International, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Fundación Vida Silvestre Argentina, la Asociación Cultural para el Desarrollo Integral (ACDI), la Asociación Argentina para el Manejo de los Pastizales Naturales (AAMPN), Sociedad Rural de Virasoro y la Municipalidad de Gobernador Virasoro.

10

Que el evento contará con los auspicios del Banco Mundial y el Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF), BirdLifeInternational, Aage V. Jensen CharityFoundation, NeotropicalMigratoryBirdConservationAct del USFish and WildlifeService, U.S. ForestService-International Programs, y el Canadian WildlifeService. Apoyan esta iniciativa INTA, Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y Administración de Parques Nacionales (APN), Gobierno de la Provincia de Corrientes y el Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.

Que el X Encuentro de Ganaderos de Pastizales del Cono Sur y el VII Congreso Argentino de Pastizales Naturales desarrollarán exposiciones acerca de la historia de la ganadería, la ecología y la agronomía de los pastizales, temas que serán abordados por investigadores, técnicos y productores de los cuatro países.

Que asimismo se espera que los productores protagonicen el debate, compartan las experiencias de buenas prácticas de manejo que llevan adelante.

Que en forma simultánea se realizará el VII Congreso Nacional de Pastizales con la participación de la Universidad de Rosario y la Universidad de Lomas de Zamora.

Que mediante el programa previsto, los días 04 y 05 de noviembre se llevarán a cabo dos jornadas completas de presentaciones en dos salones auditorios y el día 06 una jornada de campo.

Que se han estudiado y analizado todos los aspectos del caso y en consecuencia este Honorable cuerpo legislativo en uso de sus atribuciones procede a declarar de interés el “X Encuentro de Ganaderos de Pastizales del Cono Sur” y el “VII Congreso Argentino de Pastizales Naturales” que se llevará adelante en Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes desde el 04 al 06 de Noviembre 2016.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1º.- Declárase de interés Municipal el “X Encuentro de Ganaderos de Pastizales del Cono Sur” y el “VII Congreso Argentino de Pastizales Naturales”, que se llevará a cabo en nuestra localidad desde el 04 al 06 de Noviembre de 2016.-

Artículo 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar y tramitar auspicios y/o colaboraciones y/o membresías y/o cualquier tipo de ayuda económica de carácter público o privado para afrontar los gastos que se deban erogar en el desarrollo del presente Encuentro.

Artículo 3º.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir todo tipo de documentación tendiente al cumplimiento del Art.2º de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Ctes., 01 de Septiembre de 2016.

Prof. Sara H. Curi

Sr. Daniel Sequeira

Secretaria

Presidente

ORDENANZA N° 845/2016.-

VISTO:

El Artículo 87° de la Carta Orgánica Municipal, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que sobre el lado ESTE de la Ruta Nacional 14 en el acceso Sur a Gdor. Virasoro, existen varias residencias particulares y otras propiedades donde funcionan establecimientos comerciales y de servicios.-

Que el frecuente y permanente estacionamiento de camiones en el lugar dificulta el tránsito, la vida cotidiana y la actividad comercial en la zona.-

Que además hay que prevenir futuros inconvenientes de tránsito.-

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1°: **PROHIBIR** el Estacionamiento de camiones en la vía pública del lado ESTE de la Ruta Nacional 14 en el acceso Sur de Gdor. Virasoro desde Av. Circunvalación Sur hasta predio de la Posta SRL durante las 24 horas.-

Artículo 2°: Quedarán exceptuados de lo establecido en el Artículo 1° de la presente quienes se encuentren efectuando cargas y descargas de mercaderías y aquellos que se encuentren en situación de proveerse de servicios de asistencia a vehículos.-

Artículo 3°: Colocar Cartelería de “Prohibido Estacionar con N° de Ordenanza”.-

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Gdor. Virasoro, Ctes., 01 de Septiembre de 2016.-

Prof. Sara H. Curi

Sr. Daniel Sequeira

Secretaria

Presidente

RESOLUCIÓN N° 980/2016

VISTO:

La transferencia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes a la Cuenta N° 131211/6 Titular: Municipalidad de Gdor. Virasoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial en forma permanente y coordinada con los Municipios de la Provincia, colabora con el fortalecimiento del sector productivo e industrial de la región.

Que el monto recibido será destinado a la Sociedad Rural de Gdor. Virasoro, para cubrir gastos del evento "22° Exposición Agrícola, Ganadera e Industrial del Mercosur".

Que el evento es una de la muestra rural más importante que tiene la provincia, con una importante concentración de reproductores brangus, convirtiendo a Gdor. Virasoro en un gran polo productivo con calidad asegurada.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.-INCORPÓRASE al Presupuesto vigente los recursos provistos por el Gobierno de la Provincia de Corrientes de Pesos Doscientos mil (\$ 200.000.-), que serán destinados a la Sociedad Rural de Gdor. Virasoro CBU N° 850033130000080130951, para la realización de la "22° Exposición Agrícola, Ganadera e Industrial del Mercosur".-

Artículo 2do.-AFECTESE a la Cuenta Ingresos: Aporte No Reintegrable 4.1.3.2.01.-

Artículo 3ro.-AFECTESE a la Cuenta Egresos: Aporte No Reintegrable, Partida 5.2.4.11.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 4to.-ESTABLECER que esta Institución deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas debidamente documentada al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.-

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 1 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez
Sec. de Economía y Hacienda

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 981/2016

V I S T O:

La transferencia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes a la Cuenta N° 131211/6 Titular: Municipalidad de Gdor. Virasoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial en forma permanente y coordinada con los Municipios de la Provincia, colabora con el fortalecimiento de las instituciones educativas y deportivas.

Que el monto recibido será destinado a la Escuela de Patín Artístico de la localidad de Gobernador Virasoro.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.-INCORPÓRASE al Presupuesto vigente los recursos provistos por el Gobierno de la Provincia de Corrientes de Pesos Diez mil (\$ 10.000.-), que serán destinados a la Escuela de Patín Artístico de nuestra localidad, representada por la Presidente Sra. Hubert, Teresa, D.N.I.N° 17.090.069.-

Artículo 2do.-AFECTESE a la Cuenta Ingresos: Aporte No Reintegrable 4.1.3.2.01.-

Artículo 3ro.-AFECTESE a la Cuenta Egresos: Aporte No Reintegrable, Partida 5.2.4.11.-

Artículo 4to.-ESTABLECER que la mencionada Institución deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas, debidamente documentada al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.-

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Gdor. Virasoro (Ctes.), 1 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez
Sec. de Economía y Hacienda

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 982/2016

VISTO:

La transferencia realizada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes a la Cuenta N° 131211/6 Titular: Municipalidad de Gdor. Virasoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial en forma permanente y coordinada con los Municipios de la Provincia, colabora con el fortalecimiento de las instituciones educativas.

Que el monto recibido será destinado al Colegio Católico "Santa María I.P 31", para cubrir con los gastos de la construcción del playón deportivo.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.-INCORPÓRASE al Presupuesto vigente los recursos provistos por el Gobierno de la Provincia de Corrientes de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000.-), que serán destinados al Colegio Católico "Santa María I.P.31", Cuenta N° 7890007213, CBU 01107892-20078900072135, para la construcción del playón deportivo.-

Artículo 2do.-AFECTESE a la Cuenta Ingresos: Aporte No Reintegrable 4.1.3.2.01.-

Artículo 3ro.-AFECTESE a la Cuenta Egresos: Aporte No Reintegrable, Partida 5.2.4.11.-

Artículo 4to.-ESTABLECER que la mencionada Institución deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas, debidamente documentada al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.-

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 1 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa

15

RESOLUCIÓN N° 983/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°839/2016, y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha normativa, el HCD establece que la función de los cestos de basura es recibir los residuos generados por la población en la vía pública o lo que se genera en el domicilio.-

Que es importante concientizar a la ciudadanía el uso debido de los cestos de basura.-

Que debe implementarse en ésta localidad, la obligatoriedad de instalar: Cestos contenedores de bolsas de residuos domiciliarios, en todo predio edificado con frente a la vía pública; y cestos de residuos en todas las paradas del transporte de pasajeros urbano y sub urbano.-

Que el Departamento Municipal reglamente las dimensiones, capacidades, modelos y lugares de los cestos-

Que la ordenanza N° 839/2016 es tan amplia y se refiere a los residuos en general, desconociendo los términos de la Ordenanza N°766/14.-

Que la misma debe ser reglamentada para poder implementar las normas básicas sobre gestión de residuos sólidos urbanos.-

Que el D.E.M., se encuentra cumpliendo los términos establecidos en la Ordenanza N°766/14.-

Que por la mencionada Ordenanza se reglamentan las Normas Básicas sobre Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, los que requieren un tratamiento en particular como ser la aplicación, eliminación y gestión, residuos abandonados, prestación de servicio, reutilización y recuperación, patogénicos, estableciéndose los horarios y días de recolección entre otros cuestiones técnicas, operativas y administrativas.-

Que la Ordenanza N°836/16 no especifica a través de qué Secretaría o Dirección dependiente de la estructura orgánica del D.E.M. se llevarán a cabo las tareas cuya implementación se ordena, ni su instalación, como tampoco de qué manera se llevará adelante la amplia difusión para que la población tome conocimiento.

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Que conforme los términos del Decreto N°2035/2016 se actualizaron los valores establecidos en los incisos 1 y 2, del Artículo 109 de la Ley de Administración Financiera N°5.571;

Que por Resolución N°978/16 el D.E.M. se adhirió al mencionado Decreto de la Pcia. de Corrientes.

Que ante las necesidades planteadas por la Secretaría General de Gobierno tendiente a llevar adelante un proceso legal de compras y contrataciones para la adquisición y transferencia de un colectivo con el fin de llevar adelante el Transporte Público gratuito, corresponde dar cumplimiento a las normas vigentes.

Que se llevó adelante un Concurso de Precios tendiente a la adquisición de un colectivo para el Transporte Público gratuito, teniendo en cuenta las necesidades y urgencias.

Que se han cursado las invitaciones y se han recepcionado tres (3) ofertas, resultando la oferta más conveniente la presentada por el proveedor TiPoCa Transporte de Pasajeros, CUITN°30-64577359-0.

Que corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a la adjudicación del presente Concurso de Precios aTiPoCa Transporte de Pasajeros.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- ADJUDICAR el presente Concurso de Precios para la adquisición de la Unidad EJB765, Modelo OF1417, año 2004, Marca Mercedes Benz, CHASIS N° 9BM38406738338659, MOTOR N° 904920562540 para Transporte Público gratuito a favor deTiPoCa Transporte de Pasajeros, CUIT N°30-64577359-0 por un importe de Pesos Doscientos Veintiséis Mil Doscientos Setenta (\$226.270), más los gastos pertinentes a la transferencia del mismo por un importe de pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

Artículo 2do.-SUSCRIBIR el pertinente contrato.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 7 de septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez
Sec. de Economía y Hacienda

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 988/2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.571, art 34 3ª párrafo y art 204 de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 435/2016 se declara la Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Pcia de Corrientes.-

Que dicha emergencia afecta las Ejecuciones Presupuestarias del Ejercicio 2016.

Que en virtud de las necesidades operativas del Municipio se debió actuar expeditivamente.

Que de la interpretación del artículo de la Carta Orgánica Municipal mencionado en el visto, no deja clara la situación planteada con respecto al momento de la aprobación de dicho movimiento.-

Que la ley 5571, Sección III **“De la ejecución del Presupuesto” art 34, 3° párrafo establece “Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen traspaso o refuerzo de partidas entre distintas jurisdicciones y/o entidades; deberá instrumentarlo mediante decreto, y enviar copia del mismo al Poder Legislativo.- Facultase, en el ámbito del Poder Ejecutivo, al órgano coordinador del sistema de administración financiera a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios dentro de cada jurisdicción y/o entidad.-**

Que resulta pertinente dictar el acto administrativo tendiente a aprobar la compensación presupuestaria.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES**

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.-EGRESOS:

Aumentase:

5.1.3.09- Certificación a contratistas	685.000,00.-
5.1.3.12- Otros servicios	46.780,00.-
5.1.3.16- Alquileres varios	58.000,00.-

Disminúyase:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

5.1.9.01- Crédito Adicional	789.780,00.-
-----------------------------	--------------

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 07 de septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez
Sec. de Economía y Hacienda

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 990/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo V: Políticas Públicas, Artículo 42°, concordantes y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que a través del Informe expedido por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de este Municipio, solicita ayuda económica para la Niña Xiomara ItatiBrigailRodriguez, con el objeto de adquirir un par de botas ortopédicas, ya que padece de pie bot bilateral, según surge del certificado médico expedido por el Dr. Jorge Daniel Britos.-

Que este Departamento Ejecutivo Municipal en base lo expuesto considera procedente otorgar el beneficio solicitado.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 1ro.-OTORGAR por única vez, a la Sra. MACARENA GISEL ARRUA, DNI N° 38.314.287, el importe de Pesos Dos mil novecientos (\$ 2.900,00), en concepto de ayuda económica, destinada a adquirir un par de botas ortopédicas para su hija Xiomara ItatiBrigailRodriguez, ya que padece de pie Bot bilateral.

Artículo 2do.-Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.5.02, Partida: Acción Social.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 07 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez
Sec. de Economía y Hacienda

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 995/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo I: Autoridades, Art. 109°, concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que la ausencia de la Señorita Intendente Municipal se debe a la realización de diversos trámites ante Organismos Gubernamentales de la Provincia.

Que además tratará cuestiones relacionadas al accionar municipal.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.-DEJAR a **CARGO** de la Administración Municipal al Señor Vice-Intendente Ing. **GUSTAVO ADOLFO SABIO**, D.N.I. N° 8.462.627, el día jueves 15/09/16 con motivo de la ausencia de la Srta. Intendente Municipal Prof. **BLANCA BEATRIZ PINTOS SARAZUA**, D.N.I. N° 5.096.283.

Artículo 2do.- AFECTESE a la Cuenta Ingresos: 4.1.3.2.01 – Aportes No Reintegrables.-

Artículo 3ro.- AFECTESE a la Cuenta Egresos: 5.2.3.19 – Parque Industrial.

Artículo 4to.- Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 16 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez
Sec. de Economía y Hacienda

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 997/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título VII: Educación y Cultura, Capítulo III: Cultura, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es una prerrogativa de este Municipio dar asistencia técnica y económica en forma directa al artista para contribuir a la superación y desarrollo en la actividad que corresponda.

Que el conjunto “Che Trio Porá Grupo”, conformado por artistas locales presentará su primer trabajo discográfico.

Que dicho evento tendrá lugar en quinta “Loma Porá” Paraje San Justo, el día domingo 18 de septiembre de 2016.

Que atento a ello este Departamento Ejecutivo Municipal considera procedente brindar apoyo económico.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.-OTORGAR por única vez, al Sr. Fernandez, Sebastián, D.N.I.N° 31.723.704, la suma de Pesos Ocho mil (\$ 8.000,00.-)para colaborar con la

presentación discográfica del conjunto “Che TríoPorá Grupo”, de nuestra localidad.-

Artículo 2do.-Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.4.1.06, Partida: Adhesiones.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 16 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez **Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa**
Sec. de Economía y Hacienda Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 998/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°841/2016, y,

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N°841/2016, el HCD establece: *Eximir del pago de Tasas Municipales a la empresa VILLANUEVA S.R.L., CUIT 30-70952406-9 a partir del mes de Agosto de 2016 y por el término de 24 (veinticuatro) meses.-*

Que el artículo 2° establece que: *En la exención impositiva explicitada en el artículo 1° de la presente quedarán incluidos exclusivamente toda Tasa o Tributo de carácter Municipal por Inmuebles, Automotores y Maquinarias, Producción, Industrialización y Comercialización que se encontrasen declaradas en la Jurisdicción del Municipio de Gdor. Virasoro al 01 de Agosto de 2016.*

Que uno de los Principios Constitucionales, en concordancia con lo establecido en el Art.16° de la Constitución Nacional, es el de la IGUALDAD, en cuanto sostiene que: La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. No es una igualdad numérica sino igualdad para los semejantes. Se trata de asegurar el mismo tratamiento para quienes se encuentran en análogas situaciones. Es Igualdad por rangos de igual capacidad contributiva, que se exterioriza por el patrimonio, la renta o el gasto.-

Que también debe considerarse el Principio Constitucional de la GENERALIDAD, al establecer que “Un sistema tributario debe abarcar íntegramente las distintas exteriorizaciones de la capacidad contributiva. Vinculando con el principio de igualdad ante la ley. Los tributos deben abarcar íntegramente a las distintas categorías de personas o bienes y no a una parte de ellas.-

Que la NO CONFISCATORIEDAD, si bien la Constitución Nacional –en materia tributaria- no explicita directamente este principio. Si en forma indirecta al referirse a la inviolabilidad de la propiedad, es decir, que los tributos no pueden absorber una parte sustancial de la propiedad privada o de su renta. Según lo establecido en el artículo 17° de la Constitución Nacional y el artículo 23° de la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

Que por otra parte el contribuyente no ha efectuado ninguna presentación solicitando las correspondientes exenciones impositivas.

Que la admisión por parte del D.E.M de éste tipo de exenciones en materias impositivas implica generar precedentes a favor de determinados contribuyentes sin considerar las actividades económicas de los mismos y el fin lucrativo de dichas actividades en el cumplimiento de los respectivos objetivos sociales.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a vetar la ordenanza número 841/2016 en todas sus partes.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- VETAR la ORDENANZA N° 841/2016 en todas sus partes por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 16 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez
Sec. de Economía y Hacienda

Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 999/2016

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Por todo ello:

**EL VICE- INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR.
VIRASORO CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.-OTORGAR un Aporte Económico por única vez, por un importe de \$ 3.692,00.- (Pesos Tres mil seiscientos noventa y dos), al Sr. Vera, Héctor Darío D.N.I.N° 22.995.934 Y/O Mikiykiuk, Susana Isabel D.N.I. N° 25.810.881, responsables de los atletas Vera, Tiago Nahuel, D.N.I.N° 42.741.417 y Comparin, Cristian, D.N.I. N° 41.697.025 destinado a colaborar con los gastos que demandará la participación en el torneo de atletismo “50° Campeonato Nacional U18”, que se llevará a cabo durante los días 1 y 2 de octubre del cte. año, en la ciudad de Rosario (Sta. Fe).-

Artículo 2do.-Imputaral Presupuesto vigente Cuenta 5.1.5.04, Partida Deportes y Recreación, Rubro Salud Pública, Acción Social, Cultura, Turismo y Medio Ambiente.-

Artículo 3ro.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 20 de Septiembre de 2016.-

Cdor. Carlos Martínez Ing Gustavo Adolfo Sabio
Sec. de Economía y Hacienda Intendente Municipal a/c

RESOLUCIÓN N° 1006/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 847/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016.-

Que a través de la misma ordena Institúyase en la Jurisdicción municipal de Gobernador Ing. V.Virasoro la “SEMANA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA” a aquella que comprenda al día 15 de NOVIEMBRE de cada año.-

Por todo ello:

Que ésta premisa de “igualdad de trato a igualdad de capacidad contributiva” ha sido parcialmente mitigada en su efectividad, ya que la Excma. CSJN (Argentina) entiende que todo impuesto debe responder a una capacidad contributiva de suerte que se requiere, en algunos supuestos, solo un mínimo de esta para que se pueda establecer un [tributo](#). Así, en el [fallo](#) “López López, Luis c/ Prov. Santiago del Estero”(Fallos T314, P1293), se cuestionaba un recargo en el impuesto inmobiliario establecido por la Provincia de Santiago del Estero. Este recargo era exigido solamente a aquellos inmuebles que no realizaron determinadas inversiones. La Excma. Corte estableció que “Si bien todo impuesto tiene que responder a una capacidad contributiva, la determinación de las diversas categorías de contribuyentes puede hacerse por motivos distintos de la sola medida de su capacidad económica” y que “No existe obstáculo constitucional para la aplicación de gravámenes que pueden conducir a la aplicación de alícuotas más elevadas en orden a gravar bienes inexplorados o que lo son de manera que no concuerden con los fines de desarrollo y promoción económicos, reconocidos expresamente en la Constitución como atributos de los poderes federales y provinciales (arts. 67, inc. 16, y 107 de la Constitución Nacional)”

Que las funciones que desarrollan los Estados contemporáneos se costean (primordialmente) con recursos genuinos. Son aquellos que el Estado recibe sin una contraprestación efectiva y particularizada en un sujeto y que, en principio, no tienen obligación de devolver. El recurso genuino por excelencia y el más importante desde el punto de vista cuantitativo de la recaudación de los ingresos estatales es el impuesto.

Que dentro de los fundamentos ético y jurídico del impuesto, existe el deber moral de contribuir al mantenimiento del Estado porque si los hombres para su subsistencia se han agrupado en organizaciones jurídico- políticas como el Estado, parece natural que concurren al mantenimiento de la organización que han creado. Está implícito en este razonamiento que la creación del Estado obedece a razones de orden, seguridad y bien público de los miembros de la sociedad. Si se logran estos bienes, los mismos hombres que han privilegiado esos valores son los que deben sustentar la organización que han creado. Una conducta de no colaboración no sería éticamente correcta porque no estaría dirigida a mantener algo que se estima necesario para la vida de todos. La doctrina coincide en señalar que desde el punto de vista histórico, - y a la misma conclusión se arriba si se examina la realidad actual de cada una de las naciones-, los impuestos son los instrumentos jurídicos que para aquél fin captan la capacidad económica de los individuos. En este razonamiento, habrá de admitirse que el estado, a través de los impuestos, transforma el deber ético de concurrencia al mantenimiento del Estado en una obligación jurídica y que, de tal modo, alcanza aquella capacidad económica. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la satisfacción de los impuestos es una obligación de justicia que impone la necesidad de contribuir al cumplimiento de los fines del Estado y la subsistencia de la República. La legislación transforma aquél deber moral en una obligación jurídica. Y que la capacidad contributiva, entendida como la relación entre el Estado y el individuo, en el caso de los impuestos, importa unir la necesidad del estado y el derecho de propiedad del individuo, pero sin contraprestación como en el caso de los vínculos contractuales sinalagmáticos, sin que se trate de una liberalidad a favor del Estado como en el supuesto de las donaciones, sin contraprestación o beneficio a favor del contribuyente como en los casos de las tasas y de las contribuciones (Fallos 256:561).

Que el Artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: "Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos para el sostenimiento de los servicios públicos".

Que por otra parte, si se tienen en cuenta las valoraciones políticas, sociales, económicas y jurídicas de las sociedades contemporáneas, se admitirá que, en el caso del impuesto, el único modo en que racional y éticamente puede establecerse ese vínculo en el moderno estado de derecho es a través de la aptitud del individuo, expresada en sus posibilidades económicas, de concurrir al mantenimiento del estado. Y esta aptitud se transforma en un puente (vínculo) entre aquella necesidad del Estado y el derecho de propiedad del individuo. Es la capacidad contributiva considerada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como un requisito de validez de los impuestos

Que en el mismo sentido, Villegas señala que el principio constituye el soporte de las garantías constitucionales que limitan el poder tributario. "La generalidad exige la no exención (salvo motivos razonables) de quienes tengan capacidad contributiva; la igualdad requiere que no se hagan arbitrarios distingos, sino los que tengan fundados en la capacidad contributiva (salvo fines extrafiscales); la proporcionalidad garantiza contra progresividades que no se adecuan a la capacidad contributiva graduada según la magnitud del sacrificio que significa la privación de una parte de la riqueza; la confiscatoriedad se produce ante aportes tributarios que exceden la razonable posibilidad de colaborar al gastos público; la equidad y la razonabilidad desean la justicia en la imposición y tal concepto está expresado por la idea de que cada cual responda según su aptitud de pago" (véase Villegas, ob. cit. en Nota 10, pág. 314).

Que sobre el presupuesto de la igualdad, para distribuir la carga tributaria, se formularon la teoría del beneficio y de la capacidad de pago (o del sacrificio). Para la primera, los impuestos deben pagarse por el beneficio recibido por las funciones que desempeña el Estado o, más modernamente por los bienes públicos que brinda el Estado. En cambio, la teoría de la capacidad de pago, si bien no negó la posibilidad de los beneficios, enfocó la cuestión desde un punto de vista distinto, cuál es la capacidad de pago (y el sacrificio que siempre representa para el sujeto el pago de los impuestos). La referencia al principio de justicia en materia jurídica, en la mayoría de los casos, significa aludir al principio de igualdad. No cabe ninguna duda que la naturaleza es desigual y que los hombres han agregado a las desigualdades naturales desigualdades de carácter social y económico, pero el principio moral y ético siempre deseado es el de igualdad. Si los seres humanos son iguales ante Dios, infinitamente omnipotente pero infinitamente bueno y justo, que a todos nos trata del mismo modo y nos juzgará con la misma vara –porque cada uno responderá ante Él por lo recibido–, desde el punto de vista jurídico el hombre creó el principio de igualdad ante la ley que propone la superación de cualesquiera de aquellas desigualdades. Así como los hombres son iguales ante Dios, el derecho los hace iguales ante la ley. Y tratándose de una materia tan sensible como la concurrencia de cada uno al mantenimiento del estado, el principio de igualdad se transforma en el principio de justicia tributaria. En éste orden de consideraciones no cabe duda que el pago de un impuesto al afectar la capacidad de pago implica un sacrificio para el sujeto que lo realiza, aunque más no sea el sacrificio de un consumo.

Que la teoría del beneficio asignará con corrección aquella parte de la recaudación que cubre el costo de los bienes públicos prestados por el Estado porque los contribuyentes pagarán los impuestos en la medida del beneficio recibido, pero la suma pagada no contemplará la redistribución. La teoría se despreocupa de este último aspecto, salvo que se pretenda -como presupuesto de la teoría- que la realidad muestra una adecuada redistribución del ingreso nacional.

Que la teoría de la capacidad de pago, si bien no resuelve (tan ajustadamente como la anterior) el problema de la provisión de bienes públicos porque muchos individuos no pagarán tributos aunque reciban bienes públicos, enfrenta con ventaja en relación a aquella otra teoría, la cuestión redistributiva.

Que en la evolución de la teoría de la capacidad contributiva se trató de objetivar elementos ciertos que fueran expresión de la capacidad económica. En otras palabras, ante la insuficiencia de las simples manifestaciones teóricas, la doctrina buscó exteriorizaciones de la capacidad económica que permitieran medir la concurrencia de cada uno al mantenimiento del Estado.

Que el principio de la PROPORCIONALIDAD debe entenderse en el sentido de proporcionalidad en las exteriorizaciones de la capacidad contributiva. Proporcionalmente al capital, a la renta y al consumo; siendo razonable exigir que paguen más los que tienen más renta o mayor patrimonio, respetando los principios de capacidad contributiva.

Que el Artículo 4 de la Constitución Nacional establece: “El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, del de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General...” y que el Artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional reza: “Corresponde al Congreso: Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan...”

Que por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha interpretado que: El principio de la EQUIDAD se refiere a que debe ser equitativo el monto del impuesto en sí y la oportunidad en que se lo aplique. Además al interpretar que: Equidad significa que la imposición debe guardar una razonable relación con la materia imponible. Equidad es sinónimo de justicia. Un tributo no es justo en tanto no sea constitucional. Por lo que en esta garantía se engloban todas las otras señaladas anteriormente. El “principio de equidad” articula y sintetiza a todos los demás principios constitucionales. Un tributo va a ser justo cuando considera las garantías de: legalidad, igualdad, generalidad, proporcionalidad, no confiscatoriedad e irretroactividad.

Que también debe considerarse el Principio Constitucional de la GENERALIDAD, al establecer que “Un sistema tributario debe abarcar íntegramente las distintas exteriorizaciones de la capacidad contributiva. Vinculando con el principio de igualdad ante la ley. Los tributos deben abarcar íntegramente a las distintas categorías de personas o bienes y no a una parte de ellas.-

Que la Ordenanza N° 846/2016, es contraria al Principio Constitucional en Materia Tributaria, en cuanto a la RETROACTIVIDAD: "a partir de su entrada en vigencia las leyes se aplicaran aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario..." Artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.-

Que la Ley Nacional N°26.994 aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, y en el artículo 7° del mencionado código se establece: Eficacia temporal. A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

Que el Honorable Concejo Deliberante sancionó por unanimidad la Ordenanza N° 803/2016, habiendo cumplido los pasos previos conforme lo establece la Carta Orgánica, es decir, doble lectura, audiencia pública y más de 2/3 para su aprobación.

Que el mencionado Cuerpo Legislativo aprobó la Ordenanza N° 801/15 correspondiente al Presupuesto Anual del Municipio y ahora pretende alterarlo modificando las recaudaciones (recursos) que fueran calculadas por el D.E.M. en virtud de los ingresos estimados em concepto de Tasa General de Inmuebles.

Que los concejales han aprobado nueve meses después de su vigencia una modificación a la Ordenanza tributaria y pretenden garantizar una baja en la tasa general de inmuebles para pocos contribuyentes toda vez que al momento de sancionarse la presente ordenanza un 65% del padrón total de contribuyentes han contribuido con el municipio y abonado en forma anual o mensual la tasa general de inmuebles, entendiendo que cumpliendo con sus obligaciones contribuyen a los servicios que presta todos los días nuestro Municipio con los recursos genuinos.

Que conforme lo establece la Carta Orgánica, el Concejo Deliberante debió haber respetado el procedimiento de doble lectura y audiencia pública previos a la sanción de la ordenanza tributaria que modifica la zonificación y establece una reducción retroactiva en los montos de la Tasa General de Inmuebles que fuera oportuna y legalmente aprobada mediante Ordenanza N°803/16.

Que los Concejales pretenden, casi nueve meses después de sancionada por unanimidad la Ordenanza N°803/16, borrar con el codo lo que escribieron con la mano, lo que consensuaron y lo que nuestros contribuyentes afrontaron y pagaron en un 65% para beneficiar a un porcentaje mínimo de contribuyentes que especularon con la baja de tasas que ahora aprueba en concejo en perjuicio de los demás vecinos que han sido solidarios y con su esfuerzo abonaron las tasas para que los servicios municipales continúen prestándose en forma ininterrumpida.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a Vetar la Ordenanza N° 846/2016 en todas sus partes.

Por todo ello:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

asusencia de la Señorita Intendente Prof. Blanca Beatriz Pintos Sarazúa y del Sr. Vice-Intendente Ing. Gustavo Adolfo Sabio.-

Por todo ello:

**EL VICE- INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR.
VIRASORO CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

Artículo 1ro.-REINTEGRASE a sus funciones el Sr. Vice- Intendente Municipal Ing. Gustavo Adolfo Sabio D.N.I. N° 8.462.627, a partir del día de la fecha.

Artículo 2do.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 30 de septiembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak **Ing. Gustavo Adolfo Sabio**
Sec. Gral. de Gobierno Intendente Municipal a/c

